



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0294 -2023-GM/A/MPMN**

Moquegua, 29 SET. 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 02870-2023-GSC/GM/MPMN, Informe N° 01296-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 0332-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/MPMN, Informe Legal N° 1142-2023/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del alcalde, establece en el numeral 20 "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre de 2019, establece dentro de las funciones generales de la Gerencia Municipal, artículo 16° numeral 10. "Proponer y expedir resoluciones gerenciales municipales en materia de su competencia y según le corresponda..." y conforme el numeral 30. "Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el alcalde de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/MPMN de fecha 03 de mayo de 2023, notificada el 10 de mayo de 2023, al domicilio ubicado en Talleres Artesanales Binacional LL-12 Chen Chen, siendo recepcionada por la trabajadora MARTHA CHECALLA RAMIREZ y firmada con DNI N° 76341015, LA MISMA QUE RESUELVE, ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Reconsideración presentado con el Expediente N° 2313043 de fecha 04 de abril de 2023, por el señor LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, conductor del establecimiento denominado CAFETERIA Y PIZZERIA LUANA – LA ISABELA, ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0077-2023-GSC/MPMN de fecha 13 de marzo de 2023, otorgándole el plazo de ley para que cancele en la Caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la suma de S/ 6,930.00 soles, equivalente al 140% de la UIT vigente;

Que, con fecha 31MAY2023, se presenta el Recurso de Apelación por parte del administrado LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, conductor del establecimiento denominado CAFETERIA Y PIZZERIA LUANA – LA ISABELA, en contra de la Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/MPMN de fecha 03 de mayo de 2023, notificada al administrado con fecha 10 de mayo de 2023, este fundamenta su recurso, precisando: "que su persona está realizando los trámites correspondientes con el pago y el como certificado defensa civil, adjunto copia de su recibo de pago de 733.10 soles, asimismo indica que la multa de desacato a la autoridad no es adecuada debido a que su persona no obstaculizo las acciones de control por parte del municipio, asimismo siempre nos mostramos con la mayor disposición";

Que, mediante Informe N° 02870-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia Municipal, remite el Recurso de Apelación presentado por LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, conductor del establecimiento denominado CAFETERIA Y PIZZERIA LUANA – LA ISABELA, en contra de la Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/GM/MPMN que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Reconsideración presentada con Expediente N° 2313043 (Expediente Principal), en tal sentido, al ser jefe inmediato de esta gerencia, remito





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

todos los actuados a su despacho para que resuelva según corresponda, adjunta el Informe N° 01296-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN en 20 folios;

Que, con Informe N° 01296-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el presente Expediente N° 2320231-2023 (Recurso de Apelación) en contra de la Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/MPMN de fecha 04/04/2023 presentado por el señor LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, conductor del Establecimiento denominado CAFETERIA Y PIZZERIA LUANA-LA ISABELA, ubicado en Talleres Artesanales Binacional LL-12 del C.P. Chen Chen, adjunto Informe N° 0332-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN en 03 folios y Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/MPMN;

Que, con Informe N° 0332-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por el encargado ( e ) del Área de Fiscalización a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, remite el Expediente N° 2313043 (Solicitud de Reconsideración) conteniendo Papeleta de Notificación N° 001584 y el Acta de Constatación N° 001689 impuestas al señor LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, conductor del Establecimiento denominado CAFETERIA Y PIZZERIA LUANA-LA ISABELA, ubicado en Talleres Artesanales Binacional LL-12 del C.P. Chen Chen, sancionándolo con una Multa total de S/ 6,930.00 soles por haber incurrido en las infracciones con CODIGO CISA N° 69 "POR OPERAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LICENCIA DE APERTURA" multa de S/ 1,980.00 soles y CODIGO N° 30 "POR DESACATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL" multa S/ 4,950 .00 soles, infracciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado en la CUARTA – DISPOSICION FINAL de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, así mismo mediante Expediente N° 2320231 el cual contiene el Recurso de Apelación de fecha 31 de mayo de 2023, presentado por el administrado, en contra de la Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/MPMN, derivada al Área de Fiscalización el 26 de julio de 2023, por lo que de conformidad con el debido proceso, todos los actuados en 17 folios deben ser derivados al Superior en grado, para que resuelva la Apelación presentada por el recurrente señor LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, conductor del establecimiento CAFETERIA Y PIZZERIA LUANA – LA ISABELA;

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Principio de Informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales ...";

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Instancia competente para declarar la nulidad, señala en su numeral 11.1 "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos (Recurso de reconsideración y apelación) previstos en el TITULO III Capitulo II de la presente ley;

Que, el artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo);

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme señala MORON URBINA: "El planteamiento de los recursos administrativos genera por sí mismo, un procedimiento denominado "procedimiento recursal" puesto que se invoca la facultad de revisión a la Administración de sus propios actos, a través de un nuevo mecanismo;

Que, también tenemos lo señalado por ROBERTO DROMI, quien señala que el recurso administrativo tiene por finalidad impugnar un acto administrativo, dando lugar a un procedimiento en sede administrativa, señalando que el administrado a través de la interposición de un recurso está solicitando el inicio de un nuevo procedimiento a la administración, puesto que le exige ratificar, revocar o reformar a ella misma, el acto que vulnera sus derechos o intereses;

Que, el artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Que el término para la interposición de los recursos es de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días, en el presente caso, la resolución impugnada fue notificada al administrado en fecha 10MAY2023, conforme se advierte del cargo de notificación de la resolución impugnada, el recurso de apelación fue presentado en fecha 31MAY2023, efectuada la verificación del plazo, se encuentra dentro del plazo de ley, por tanto corresponde emitir pronunciamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrado gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, estos derechos y garantías visto desde el punto de vista enunciativo y no limitativo, así como le corresponde obtener una respuesta motivada, que debe ser emitida por una autoridad competente, en un plazo razonable así como también le asiste hacer uso de los recursos administrativos que la ley franquea para impugnar o cuestionar las decisiones que le afecten o vulneren derechos;

Que, siguiendo ese razonamiento, se tiene que el recurso de apelación tiene como principio básico el error humano, ya que procede, cuando se evalúa indebidamente la prueba o se interpreta erróneamente la ley, ahora se tiene que quien interpone un recurso de apelación debe fundamentarlo indicando el error de hecho y de derecho incurrido en el acto administrativo (acto resolutivo), precisando la naturaleza del agravio, en cuanto la primero y en cuanto al segundo se detectara una interpretación equivocada de la ley o inaplicación de la misma, consecuentemente debemos mencionar que el procedimiento administrativo, se rige por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes para los fines que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir prueba y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, POR LO QUE: De la revisión integral del recurso de apelación presentado por el administrado LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, este fundamenta su recurso, precisando: *“que su persona está realizando los trámites correspondientes con el pago y el como certificado defensa civil, adjunto copia de su recibo de pago de 733.10 soles, asimismo indica que la multa de desacato a la autoridad no es adecuada debido a que su persona no obstaculizo las acciones de control por parte del municipio, asimismo siempre nos mostramos con la mayor disposición”*, en ese orden de ideas el recurso de apelación enuncia de forma somera, el pedido de apelación carece de mayor elemento de prueba, así como de una nueva materia u objeto de interpretación diferente, en consecuencia no reúne las dos condiciones básicas o supuestos legales para su procedencia como ser: cuando se sustente en una indebida valoración de las pruebas o sea una cuestión de puro derecho que se inobserva o inaplica al caso en concreto, por lo que, debe declararse infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 228.1) del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, respecto al agotamiento de la vía administrativa, siendo para ello oportuno traer a colación el marco legal previsto en los numerales a) del numeral 228.1 y 228.2, del artículo 228° del TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía;

Que, por lo señalado precedentemente, el presente recurso de apelación no reúne las condiciones exigidas, contempladas en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo declararse INFUNDADO, sin perjuicio de disponerse el deslinde de responsabilidades por no haberse emitido pronunciamiento dentro de los plazos legales;

Que, mediante Informe Legal N° 1142-2023/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado, señor LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, conductor del establecimiento CAFETERIA Y PIZZERIA LUANA – LA ISABELA, en contra de la Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/MPMN, de fecha 04 de mayo de 2023, conforme los argumentos expresados en el presente informe, debiendo disponerse el agotamiento de la vía administrativa;







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, en su artículo primero se resuelve: "DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL señalada a continuación: numeral 5) Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por los demás Gerencias. Declarar la Nulidad y/o la Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dar por agotada la vía administrativa, según corresponda;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado, señor LEMNER ISRAEL PEREZ VILCA, conductor del Establecimiento denominado CAFETERIA Y PIZZERIA LUANA – LA ISABELA, contra la Resolución Gerencial N° 0196-2023-GSC/MPMN de fecha 03 de mayo de 2023, en base a las consideraciones expuestas y que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR**, agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, debiendo adoptar las acciones necesarias para dicho fin.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, al interesado con el presente acto resolutivo y demás unidades orgánicas vinculadas con el presente acto administrativo, encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
GERENTE MUNICIPAL  
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO

c.c.  
GAJ  
GSC  
SGAC  
OTIE